

PRIMER INFORME DE LA COMISION DE ECONOMISTAS
DESIGNADA POR LA CONFEDERACION DE TRABAJADORES
DE VENEZUELA PARA RECOMENDAR MEDIDAS DE
POLITICA RELACIONADAS CON LA APLICACION DE LA LEY
DE AUMENTO GENERAL DE SUELDOS, SALARIOS,
PENSIONES DE JUBILACION Y DE VEJEZ, Y DE SALARIO
MINIMO Y SUS EFECTOS

Caracas, 10 de enero de 1980.

INTRODUCCION

La Comisión, compuesta por los economistas José Manuel Uzcátegui, Juan Manuel Sucre Trías, Leopoldo Carnevali, Héctor Atilio Pujol, Alcides Villalba y Domingo Maza Zavala, quien la preside, se amplió con la incorporación de los economistas José Angel Velásquez y Jaime Blanco, en su carácter de Director Principal y Director Suplente, respectivamente, del Banco Central de Venezuela en representación de la C.T.V.

La Comisión se propuso un plan de trabajo a realizar en dos etapas, aunque con relación interdependiente entre ellas: i) Recomendación de *Medidas y actividades de mayor urgencia*, de aplicación o iniciación inmediata, simultáneas con la promulgación de la ley que motiva el funcionamiento de la Comisión; ii) Medidas y actividades que irían siendo aplicadas o realizadas *dentro de un plazo menos perentorio*. Las primeras sesiones de la Comisión se dedicaron, por tanto, al examen del primer tipo de medidas y actividades y a ella se concreta el presente Informe. La Comisión continúa trabajando con intensidad en el examen de medidas y actividades del segundo tipo, y sus conclusiones serán objeto de un Informe posterior.

La Comisión, en vista de las diferentes opiniones, estimaciones y versiones que se han hecho públicas por diversos sectores del país, consideró conveniente, antes de entrar a examinar el objeto mismo del Informe, y con la intención de situar en sus justos términos y alcances los efectos probables de la aplicación de la ley en la actividad económica nacional, analizar dichos efectos en los aspectos de mayor significación, teniendo a la mano algunos cálculos preliminares hechos con la cooperación de expertos vinculados a instituciones públicas que se

ocupan de este tipo de análisis. Por lo tanto, la primera parte del Informe se dedica a este fin.

EFFECTOS PROBABLES DE LA LEY

1. *Aumento global de las remuneraciones del trabajo*

Teniendo en cuenta la distribución de remuneraciones por escala de ingresos y sobre la base de remuneraciones estimadas para 1979, en el sector privado el aumento por efecto de la aplicación de ley, alcanzará probablemente a Bs. 12.000 millones (salarios y sueldos básicos), a lo cual hay que agregar el incremento por concepto de prestaciones sociales (un 18% sobre el incremento de remuneraciones básicas), calculado en Bs. 2.160 millones, lo que da un total de Bs. 14.160 millones. Para el sector público, compuesto por: Administración Central, Administración Descentralizada (Institutos Autónomos y Empresas del Estado), Gobiernos Regionales y Municipalidades y teniendo en cuenta los distintos regímenes de remuneraciones del personal que se aplican en los diferentes componentes del sector— puede estimarse un incremento de sueldos y salarios básicos del orden de Bs. 4.500 millones y de prestaciones sociales del orden de Bs. 800 millones, para un subtotal de Bs. 5.300 millones; de modo que para el sector privado y el sector público, conjuntamente, el monto del incremento de remuneraciones del trabajo podrá ser del orden de Bs. 19.460 millones.

El incremento en el monto global de salarios básicos será del orden de 26%.

La incidencia relativa mayor del aumento se registrará en las escalas de ingreso hasta el límite superior de Bs. 2.000 mensuales, estimándose esta incidencia en un 32%. En las escalas de ingreso comprendido entre Bs. 2.001 y 6.000, la incidencia será de un 12%.

2. *Incidencia del aumento por sectores económicos*

El mayor incremento relativo de remuneraciones se efectuará en la agricultura (incluida la cría, la pesca y la explotación forestal), estimándose en un 30%. El efecto relativo menor se sentirá en la industria extractiva (hidrocarburos, minería) con un 16%. En la industria manufacturera podrá efectuarse un incremento del orden de 25%, en la construcción uno de 22%, en los servicios privados (comercio, resto-

ranes, hoteles, transporte de carga, etc.); de 23% y en los servicios públicos de 25%.

3. *Incidencias en los estratos industriales*

Si clasificamos los establecimientos industriales en tres dimensiones: grande, mediana y pequeña, de acuerdo con normas internacionales, podemos apreciar la incidencia del aumento salarial como sigue:

Gran Industria	16%
Mediana Industria	22%
Pequeña Industria	30%

Estas incidencias pueden explicarse en función de dos factores: i) Proporción de la fuerza de trabajo del estrato con respecto al empleo global de la industria, ii) Escalas de remuneraciones prevalecientes en cada estrato industrial. Por ejemplo: en la pequeña industria las escalas de remuneraciones prevalecientes son las inferiores (hasta Bs. 2.000 mensuales).

En relación con lo anterior, puede estimarse la incidencia del aumento salarial en los costos de trabajo por estrato industrial, así:

Gran Industria	10%
Mediana Industria	20%
Pequeña Industria	30%

4. *Efectos en la distribución del ingreso*

Evidentemente, los estratos de población económicamente activa y ocupada que serán relativamente más favorecidos las escalas inferiores de ingresos: así la población ocupada que devenga hasta Bs. 2.000 mensuales y representa el 76% del total, absorberá el 52% del total de remuneraciones del trabajo, contra el 49% actualmente; mientras que los colocados en los estratos de ingresos más elevados entre Bs. 4.000 y 6.000 mensuales, que representan el 6,5% de la población ocupada, absorberán el 18% del total, contra el 20% actualmente.

El efecto sobre la distribución factorial del ingreso —o sea la que se realiza entre el capital y el trabajo— dependerá, en definitiva, de que se trasladen total o parcialmente a los precios los incrementos en los costos salariales de las empresas. Si se trasladaren totalmente a los precios dichos

aumentos, la distribución global del ingreso sería más regresiva que antes del aumento salarial.

5. *Efectos en la liquidez monetaria*

No todo el monto del incremento monetario de los sueldos y salarios entrará a formar parte del circulante monetario. Las prestaciones sociales no afectan de inmediato al circulante, ya que sólo significan un pasivo de las empresas cuyo desembolso en casos individuales está sujeto a la contingencia del retiro del trabajador. Una fracción del incremento salarial será retenida por el pagador en calidad de Impuesto sobre la Renta y cotización del S.S.O., y las correspondientes cantidades deben ser entregadas al Fisco Nacional y al S.S.O., respectivamente. Puede estimarse que el incremento de la liquidez monetaria por efectos de la ley ascenderá en 1980 a un 16% de la liquidez existente al cierre de 1979, que será de Bs. 78.000 millones, y a un 17% del promedio de la liquidez en todo el año 1979.

Ese incremento no excede mucho del prefijado como deseable para 1979 por el Ministro de Hacienda (de un 15%), ni del ocurrido en 1978, que fue de 15,2%. Por otra parte, el sector empresarial se ha quejado mucho en este año de la insuficiencia de liquidez, de tal manera que una expansión monetaria como la mencionada no se presenta como un fenómeno anormal ni alarmante en la economía venezolana.

6. *Efectos en la Demanda Agregada Interna*

El promedio anual de expansión de la Demanda Agregada Interna (DAI) en el período 1974-78 fue 22%. En 1979 probablemente la tasa de aumento de esta variable será de 12% a precios corrientes, lo que significa un incremento real muy pequeño. Particularmente el aumento de la demanda de consumo privado, que fue en promedio de 20% anual en el período 1974-78, no llegará a significar más de un 15% en 1979, la tasa más baja de crecimiento de esa variable los últimos seis años. El incremento de las remuneraciones monetarias básicas por efectos de la ley podrá determinar en 1980 un aumento de la demanda de consumo a precios corrientes del orden de 18%; este aumento inducirá, a su vez, una ampliación de la demanda de inversión, de tal modo que la DAI global podrá aumentar el próximo año en un 22%, en términos nominales. Por supuesto, el efecto en términos reales dependerá de las presiones inflacionarias que se propaguen en el mercado

interno. Una expansión de esta magnitud sería un factor fuertemente coadyuvante para evitar que el reajuste económico presente en los años 1978-79 se convierta en recesión sensible en 1980.

7. *Efectos en la producción y la productividad*

El aumento de la demanda de consumo, al que se hizo referencia anteriormente, ocasionará sin duda alguna un aumento en la producción de bienes y servicios de consumo popular, que tendrá lugar en el corto plazo, es decir, en el transcurso del año 1980. Cabe esperar que este efecto será relativamente mayor en la producción de alimentos, prendas de vestir, calzado y bienes durables para el hogar, por lo que, si la política económica tiende a reforzar ese efecto, tendría lugar una reasignación de recursos hacia esas ramas productivas con beneficiosas consecuencias económico-sociales.

El aumento de la producción permitirá una utilización más completa y por ende más económica de la capacidad productiva instalada y ello aliviará la carga de los costos fijos. El alza de las remuneraciones del trabajo inclinará a los trabajadores a un mayor rendimiento en sus actividades, sobre todo si esa alza se combina con un conjunto de medidas de política económica y social como las recomendadas en este Informe, que proporcionen a los asalariados estabilidad, seguridad social y servicios relacionados con la realización del trabajo. En consecuencia, el alza de remuneraciones, lejos de abatir, como se ha dicho, la producción y la productividad, las estimularán.

8. *Efectos en las finanzas públicas*

Es evidente que el gasto público se ampliará por efecto del mejoramiento de remuneraciones del personal al servicio del Estado. Este efecto de todas maneras se hubiera producido, aun en ausencia de la ley, por imperativo de las circunstancias y por la propia decisión del Ejecutivo, manifestada reiteradamente, en cuanto a mejoramiento de las remuneraciones del personal. Parte del financiamiento del incremento de las remuneraciones del personal de la administración se obtendrá por la vía de las recaudaciones tributarias directas e indirectas, que aumentarán en virtud del alza general de remuneraciones. Otra parte, desde luego, tendrá que financiarse con los recursos ordinarios del Fisco, principalmente el incremento del ingreso petrolero que puede darse por descontado para el próximo año, por lo menos en el orden de los 6.000 millones de

bolívares. Lo deseable sería que el Estado reajustara su gasto corriente en renglones superfluos de la administración y lo aumentara en servicios sociales prioritarios, como salud, educación y seguridad social.

9. *Efectos en la balanza comercial*

Naturalmente, una expansión de la demanda de consumo, como la que puede esperarse del alza de las remuneraciones monetarias, y de la demanda derivada de inversión, ocasionará varios efectos en el corto plazo: i) una reducción de los inventarios de mercancías de las empresas ii) una mayor utilización del potencial productivo disponible, principalmente en la industria manufacturera y los servicios, iii) aumento de la importación, en parte de bienes de consumo final, pero también de insumos y bienes de capital. Este último efecto, o sea la importación, podría ser controlado por el Gobierno a través de una política de coordinación de importaciones de bienes esenciales de consumo y producción y de aranceles aduaneros. La balanza comercial del país este año ha mejorado sensiblemente en virtud del aumento sensible en el valor mercantil de la exportación petrolera y del reajuste sustancial en el gasto de importación. Por tanto, el efecto expansivo sobre la importación del mejoramiento salarial encontrará la balanza comercial en situación menos desfavorable que en 1978 y 1979.

10. *Efecto en el costo de vida*

La liberación parcial de precios ocurrida al segundo semestre de este año por disposición gubernamental determinó un incremento del índice de costo de vida mucho mayor que el atribuible a una razonable sinceración de precios; incidencias especulativas muy fuertes y otras debidas al manejo monopólico de la oferta de una gama considerable de bienes y servicios levantaron el nivel de precios al consumidor en un 10 a 12%, el segundo semestre del año, incremento que agregado al de 8% del primer semestre hace un alza total en el año del orden de 18 a 20%. Este impacto inflacionario ha sido el más fuerte de los últimos 14 años y será mayor que el que pueda esperarse en 1980 por el sólo efecto del alza de las remuneraciones. Los efectos combinados de monopolio, especulación y desorganización parcial del mercado —en ausencia de una política racional, integral y eficaz de precios— podrían determinar un alza

del costo de vida en 1980 mayor que el atribuible simplemente al alza salarial, pudiendo estimarse este último en no más del 10 o 12% en el año.

11. *Balance neto del poder adquisitivo global de los trabajadores.*

Cálculos técnicos autorizados indican que en el período 1974-79 las remuneraciones monetarias del trabajo han perdido poder de compra en el orden de 40%, aun teniendo en cuenta las mejoras salariales monetarias logradas en ese tiempo; ese deterioro atribuible al alza del costo de vida se estima en Bs. 25.000 millones, acumulativamente; de tal manera que por efecto de la aplicación de la ley y sin tener en cuenta el alza del costo de vida en 1980 —sólo podrá reponerse mediante la ley un 75% del deterioro del poder adquisitivo global de las remuneraciones del trabajo. El balance será, en definitiva, todavía considerablemente desfavorable a los trabajadores.

12. *Balance global de los efectos económicos de la ley*

Según las estimaciones mencionadas anteriormente y dentro de las limitaciones y restricciones del análisis preliminar que se puede hacer con los elementos de juicio disponibles, el balance de los efectos macroeconómicos de la aplicación de la ley será favorable en un margen significativo: mejorará la distribución del ingreso salarial, aumentarán la demanda agregada interna, la producción y la productividad; en virtud de que mediante la expansión de la demanda de consumo se aprovechará mejor la capacidad productiva existente y la fuerza de trabajo, dando lugar, por tanto, a una economía de costos, se reorientarán los recursos hacia la producción esencial, se estabilizará el nivel de empleo; mejorará, siquiera moderadamente, la situación socioeconómica de los trabajadores; se estimulará la actividad económica, ahora en trance de reajuste con riesgo de recesión. Los efectos favorables podrán ser reforzados con medidas de política económica o social acertadas, consistentes y firmes. Los efectos desfavorables podrán ser disminuidos o neutralizados por la misma política económica de reorientación, reordenación y bienestar social. El clima social mejorará notablemente. La mayor responsabilidad corresponderá, por supuesto, al Gobierno, en cuanto a control, supervisión, definición efectiva de la política y movilización de recursos. El mayor énfasis en cuanto a protección, estímulo y asistencia debe ponerse en la pequeña y mediana empresa y en la agricultura, sectores más débiles y de mayor absorción de fuerza de trabajo de más bajas remuneraciones.

II. DETERMINACION PRELIMINAR DE AREAS Y TIPOS DE DECISIONES

Se procedió, en primer lugar, a determinar las áreas económicas con respecto a las cuales se tomarían decisiones de política económica o se recomendarían actividades a realizar, esas áreas son:

- Salarios
- Empleo
- Costos
- Tasa de ganancia
- Abastecimiento y comercialización
- Producción y consumo
- Productividad
- Financiamiento y Ahorro
- Servicios públicos (Transporte, Educación, Comedores Populares, Guarderías, INCE, etc.).
- Seguridad Social

III. INSTRUMENTOS

Se procedió igualmente, por vía indicativa, a señalar los instrumentos a través de los cuales se expresarían o incorporarían las medidas de política económica a tomar y su implementación, tales como:

- a) Leyes
- b) Reglamentos y decretos
- c) Resoluciones y normas administrativas
- d) Instructivos presidenciales
- e) Acciones y campañas populares y sindicales
- f) Otros

IV. SALARIOS

Previsiones, medios y medidas para hacer efectivas las disposiciones de la ley

Sector Público

La Comisión invitó al Dr. Alberto Arapé, Director de la Oficina Central de Personal (O.C.P.) de la Administración Pública, y al Dr. En-

rique Mayz Lyon, Jefe de la Oficina Central de Presupuesto (OCEPRE) con el objeto de obtener información sobre las normas, los procedimientos y las previsiones que se propone aplicar el Ejecutivo Nacional en cuanto al mejoramiento de los sueldos y salarios del personal de la Administración Pública Nacional para 1980, en concordancia con lo dispuesto en los párrafos primero, segundo y tercero del Artículo 1º de la ley; y sobre las asignaciones presupuestarias correspondientes para el próximo ejercicio. Como resultado de la reunión técnica sostenida con los funcionarios mencionados, la Comisión llegó a la conclusión de que se están tomando las providencias necesarias para que el personal de la Administración Central y de los Institutos Autónomos gocen de los beneficios salariales que la ley acuerda, ajustados en favor de los empleados y obreros según las modalidades aplicables a cada régimen de trabajo, es decir, para el personal de empleados de la Administración Central e Institutos Autónomos, prevalecen las disposiciones de la Ley de Carrera Administrativa, y para el personal de obreros las estipulaciones de los contratos colectivos de trabajo ajustadas a los términos de la ley. Las asignaciones presupuestarias respectivas han sido hechas en el proyecto de Ley de Presupuesto para 1980.

En cuanto a las Empresas del Estado, Gobiernos Regionales y Municipalidades, se estima que tales entidades cumplirán con lo ordenado por la ley mediante la aplicación de sus recursos ordinarios. Sin embargo, mueve a preocupación la circunstancia probable que, particularmente en el caso de los Gobiernos Regionales, el aumento de las remuneraciones de sus empleados y obreros se haga en detrimento del gasto de inversión.

Sector Privado

Necesidad de mecanismos de control del cumplimiento del aumento de remuneraciones, del salario mínimo y de la estabilidad del personal por parte de las empresas. Este control debe estar a cargo de los Despachos Ejecutivos competentes: Ministerio del Trabajo específicamente, con la colaboración de otros despachos oficiales.

En este sentido, el Ministerio del Trabajo debería obtener periódicamente —cada mes sería lo indicado— información de las empresas sobre:

- Salarios pagados al 31-10-79.
- Salarios pagados al 31-12-79, por tipos de trabajo, oficios o cargos.
- Salarios pagados durante el mes correspondiente, desde enero de 1980, por semanas o quincenas, por tipos de trabajo, oficios o cargos.

—Nómina completa del personal empleado en la empresa al 31-10-79, al 31-11-79, al 31-12-79 y a fines de cada mes en lo sucesivo, con indicación del movimiento de personal y sus causas.

La C.T.V. debe instruir a sus organismos afiliados para la vigilancia directa del cumplimiento de las disposiciones de la ley.

Se recomienda a la C.T.V. la ampliación y el fortalecimiento del Departamento de Análisis Económico, a los fines de la supervisión del cumplimiento de la ley y de las medidas que se tomaren para preservar el poder de compra de las remuneraciones del trabajo.

La C.T.V. debe exigir representación efectiva y adecuada en los organismos oficiales o públicos encargados de la aplicación de la ley, y disposiciones complementarias y pertinentes.

La Comisión Nacional de Salarios, Costos y Precios, a que nos referimos en el punto siguiente, debe tener entre sus facultades la supervisión del cumplimiento de la ley, conjuntamente con los organismos públicos que tengan competencia en la materia.

V. EMPLEO

1. Se recomienda a la C.T.V. realizar una investigación a través de los medios sindicales y otros competentes para ello, a fin de determinar los despidos ocurridos durante los sesenta (60) días anteriores a la fecha de la promulgación de la Ley, de manera de examinar sus causas y emprender las acciones legales y sindicales posibles para lograr el reenganche.

2. Recomendación al Ministerio del Trabajo con el objeto de que amplíe y fortalezca la red de agencias de información y colocación de trabajadores en todo el país.

3. Recomendación al Ejecutivo Nacional para que, a través de los organismos competentes, estudie la formulación de una política inmigratoria de índole selectiva y de alcance integral, particularmente orientada al tratamiento de la inmigración, y que tenga en cuenta la situación y composición del empleo en el país, las áreas económicas que requieren fuerza de trabajo que no se consiga especialmente la de mediana y alta calificación y otros aspectos importantes relacionados con la regularización del mercado nacional de trabajo.

4. Recomendar al Ejecutivo Nacional, para que éste instruya a los organismos competentes, la realización de estudios y esquemas de política tecnológica orientados a la mejor utilización de los recursos nacionales en fuerza de trabajo, capital, recursos naturales y divisas, y en especial,

que evite en lo posible, dentro de márgenes de racionalidad y productividad, la sustitución deliberada o improcedente de fuerza de trabajo por máquinas con el pretexto de la carestía del factor trabajo.

VI. PRECIOS

Las medidas recomendables de aplicación inmediata a juicio de la Comisión son:

1. Estabilización de los precios de los bienes y servicios sujetos a regulación o control en los niveles existentes en la fecha de la promulgación de la ley y por el tiempo necesario para la ordenación de un régimen de precios adecuado al objetivo de preservar el poder adquisitivo de las remuneraciones del trabajo y que al mismo tiempo estimule la producción y la productividad en áreas prioritarias.

2. Creación de la Comisión Nacional de Salarios, Costos y Precios. Esta Comisión, a nivel de la Presidencia de la República, estaría compuesta por representantes del Congreso Nacional, del Ejecutivo Nacional, de Fedecámaras, de la Asociación Pro-Venezuela, de Fedeindustria, de Fedegro, de la C.T.V. y de la Federación Campesina. Funcionará en Cordiplán, con servicios técnicos propios y tendrá una Secretaría Ejecutiva. La Comisión tendría facultades para aprobar modificaciones de precios de bienes y servicios, previo examen de la situación de los costos, en el área sujeta a regulación o control. Una vez aprobadas las modificaciones por la Comisión, éstas serían ordenadas a través del Ministerio de Fomento. Esta Comisión, además, tendría las funciones a que se hizo referencia en el punto correspondiente a salarios.

En el Decreto Ejecutivo por el cual se creare esta Comisión, debería establecerse clara y precisamente la facultad de obtener de las empresas de cualquier índole todo tipo de información estadística y contable requerida para sus fines específicos.

Esta misma facultad de la Comisión se establecería con respecto a los organismos del sector público.

3. Revisión de la lista de bienes y servicios que han sido liberados en cuanto a sus precios, con el objeto de hacer ajustes a la política de precios, de acuerdo con la experiencia del comportamiento observado durante el tiempo en que la liberación parcial ha estado vigente y para efectuar las correcciones en la lista a que hubiera lugar.

4. Establecimiento —o restablecimiento— de la norma obligatoria del marcaje del P.V.P. para todas las mercancías.

5. Establecimiento obligatorio de la norma del doble marcaje: precio de fábrica o de importación y precio al consumidor.

6. Obligación para los establecimientos comerciales expendedores al detal de alimentos crudos, preparados o elaborados, de exponer en lugar visible al público las listas de precios. Esta obligación debe hacerse extensiva a restaurantes, fuentes de soda y similares de consumo, así como a todos aquellos establecimientos que presten servicios personales, incluyendo el transporte de personas.

VII. COSTOS

1. Creación —si no la hubiere actualmente— de una Unidad de Análisis Continuos de Costos de Producción y de Comercialización de las Empresas, por productos, que debe servir de apoyo a la Comisión Nacional de Salarios, Costos y Precios. La información y el análisis debe ser lo más desagregado posible. Esa Unidad debe funcionar en el Ministerio de Fomento, pero debe estar a la orden de la Comisión antes mencionada.

2. Normalización general de la Contabilidad de Costos de las Empresas, por el Ministerio de Fomento.

3. Elaboración de un formulario —conjuntamente por Fomento y Hacienda— para obtener información desagregada a nivel de productor, de costos de producción, de comercialización y de importación de las empresas. Este formulario debe ser exigido como recaudo impositivo por el Ministerio de Hacienda.

4. Redefinición de la Cesta Básica del Consumidor (productos terminados y los insumos para producirlos) con el objeto de estudiar sus costos, así como la posibilidad de racionalizar dichos costos, reduciendo o eliminando gastos innecesarios en renglones tales como: presentación, envases, publicidad, etc.

5. Utilización de los valores de referencia que se aplican al cálculo del arancel aduanero con el objeto de sincerar el costo de los insumos de importados para las empresas.

VIII. TASAS DE GANANCIAS

1. Se recomienda que la C.T.V. solicite al Banco Central de Venezuela, por intermedio de su Director en el Instituto, la realización de un estudio sobre las tasas medias —y marginales o diferenciales si fuese posible— de ganancia de las empresas, por productos representativos,

ramas económicas y regiones, centrado en los bienes y servicios que formen la Cesta Básica del Consumidor, redefinida de acuerdo a una recomendación hecha anteriormente en este Informe. Este estudio serviría de base para el establecimiento de un servicio de estadísticas continuas sobre rentabilidad económica empresarial, indicador éste que, conjuntamente con la redefinición de la Cesta Básica del Consumidor y la revisión de los índices de costo de vida —objeto de otra recomendación— conducirían al funcionamiento de un sistema de costos, precios, salarios y ganancias de relativa estabilidad y beneficio económico-social.

Este conjunto de indicadores, además y en el mismo sentido, facilitaría la fijación y la ejecución de una política orgánica de coyuntura y crecimiento económico, que puede operar en las esferas de precios, salarios, aranceles, finanzas públicas, dinámica monetaria y financiera y otras conexas o interdependientes.

IX. ABASTECIMIENTO Y COMERCIALIZACION

1. Es indispensable la realización de un estudio de la formación del precio desde el nivel del productor —o importador— hasta el nivel del consumidor final, así como de los canales y procedimientos de mercadeo de los productos de la Cesta Básica del Consumidor (redefinida). Este estudio debería estar a cargo de la Corporación de Mercadeo Agrícola, de acuerdo con la ley que la rige.

2. Es indispensable la coordinación de política, mecanismos y organismos relacionados con la importación de productos de la Cesta Básica del Consumidor (redefinida), incluidos los insumos para producirlos, a objeto de evitar contradicciones, duplicación de funciones y mecanismos, dispersión administrativa y exceso de costos, así como para hacer más eficaz el control sobre la importación.

3. Como programa práctico y directo, entre otros, para combatir el alto costo de la vida, fundamentalmente en los renglones alimenticios, es necesaria la ampliación, en todas las áreas urbanas del país, de la red de mercados populares organizados por Corpomercadeo, adaptando su dimensión y características a las necesidades de cada localidad, urbanización o barrio.

4. Es fundamental la dotación a Corpomercadeo de los recursos económicos suficientes para que pueda desempeñar cabal y oportunamente sus funciones de mercadeo directo de bienes en beneficio de productores y consumidores. En este sentido, se le daría capacidad, por la vía de la

intervención en el mercado, para fijar precios máximos que impidan el acaparamiento y la especulación.

Las funciones de Corpomercadeo deberían ampliarse para comprender, además, el mercadeo directo de los bienes de la Cesta Básica del Consumidor, para lo cual, si fuese necesario, debería procederse a la reforma de la ley que la rige y/o del Reglamento respectivo.

X. PRODUCCION Y CONSUMO

1. Es necesaria la fijación de metas mínimas de producción de bienes esenciales y complementarios por sectores, ramas de actividad y regiones, con ofrecimiento por parte del Estado de estímulos e incentivos para exceder aquellas metas y desestímulos por no alcanzarlas, de índole fiscal, crediticia, de política de precios y otros medios e instrumentos de política económica.

2. Se recomienda especialmente el fortalecimiento de los medios y procedimientos de vigilancia y control en la aplicación de normas, procedimientos y mecanismos obligatorios para el control cuantitativo y de calidad de los productos básicos de consumo.

3. Se recomienda que la Encuesta Industrial que realiza Cordiplán cada cierto tiempo sea levantada con periodicidad más breve —p.g., cada dos años— y que se proceda de inmediato al levantamiento de una Encuesta Industrial actualizada y con suficiente información para orientación de la política económica.

4. Se recomienda la realización de una campaña institucional —con la colaboración de los medios de comunicación social— para la racionalización del gasto de consumo, la información y orientación del consumidor y la mejor distribución del presupuesto familiar. Esta campaña debería comenzar por los medios de TV del Estado y los anuncios oficiales en prensa, radio, TV. y otros medios.

5. Obligatoriedad de constituir en cada empresa con más de 50 trabajadores una cooperativa de consumo con aportación económica de la empresa y en base de productos de consumo general.

6. En favor de la pequeña y mediana industria, que es el estrato más débil del sector industrial, debe implementarse un mecanismo de suministro de insumos —nacionales e importados— al costo real y con garantía de continuidad y en el momento oportuno.

7. Igualmente para el fortalecimiento de la pequeña y mediana industria debería —mediante la cooperación de Corpindustria, Corpomercadeo

y Fedehindustria— promoverse medios propios de comercialización de los productos de este estrato industrial.

8. Debería promoverse un sistema, basado en la investigación y la experimentación, para proveer de técnicas adecuadas —economizadoras de capital— a la pequeña y mediana industria, que al mismo tiempo le aseguren un alto coeficiente de productividad.

XI. PRODUCTIVIDAD

1. Se recomienda la creación del Consejo Nacional de Productividad, con integración tripartita: Gobierno, Trabajadores y Empresarios, y cuya Secretaría Ejecutiva —como organismo administrativo y técnico— debería funcionar en el Ministerio de Fomento. Este Consejo debería prestar atención preferente a problemas de orden práctico que inciden en el descenso de la productividad, entre los cuales cabe destacar los siguientes: ausentismo laboral y empresarial, alta rotación de personal en los rangos obreros y medios, horarios de trabajo, condiciones ambientales para la realización del trabajo, deficiencia a nivel gerencial, ausencia de motivaciones y estímulos distintos de los monetarios para la mayor productividad del trabajo, facilidades para el traslado de los empleados y obreros desde sus hogares a los lugares de trabajo y viceversa, mejoramiento de las condiciones sociales de vida de los trabajadores (recreación sana, deportes, promoción cultural), mejoramiento de la seguridad social, funcionamiento de los servicios públicos indispensables (electricidad, agua, comunicaciones, correos, transporte) y de la administración pública, entre otros. Estos problemas deberían ser objeto de estudio emergente con vistas a soluciones prácticas de corto plazo, desde el punto de vista del mejoramiento de las condiciones y los medios que inciden en la productividad.

2. En especial, sería recomendable la implantación de horarios corridos en todas aquellas actividades que se adapten a esta modalidad, dentro de límites razonables. En este sentido debería hacerse obligatoria para todas las empresas que tienen que ver directamente con el público y para las oficinas gubernamentales la fijación en lugares visibles de horarios de atención al público y que estos horarios se hagan efectivos, so pena de sanciones por incumplimiento. El ahorro de tiempo, esfuerzo y recursos que se lograría con esta elemental disciplina sería considerable. Al efecto debería procederse a la elaboración y difusión de un Registro Nacional de Horarios de todos los servicios públicos y privados y de imple-

mentación de los mecanismos de supervisión del cumplimiento de las normas horarias.

3. Debería encomendarse al CONICIT —dotándolo, por supuesto, de los recursos indispensables para ello —el estudio y la investigación de la tecnología que utilizan la pequeña y la mediana industria, a los fines de adaptarla a las necesidades, posibilidades y características de nuestra economía y de evitar la imposición de condiciones y medios tecnológicos por parte de corporaciones transnacionales más interesadas en sus ganancias que en el desarrollo económico venezolano. Técnicas ajustadas a la dimensión de la empresa, al mejor uso de la fuerza de trabajo, de capital y otros recursos y a las características del mercado nacional deberían ser promovidas dentro de un plan tecnológico nacional que está por hacerse.

XII. FINANCIAMIENTO Y AHORRO

La Comisión estima, en cuanto a problemas de financiamiento y liquidez de la empresa privada, particularmente los que se van a incrementar con motivo de la aplicación de la ley de aumento de remuneraciones de trabajo, que el sector más necesitado de asistencia y apoyo es la pequeña y mediana industria —debería incluirse, además, la pequeña y la mediana empresa de servicios relacionados con la producción material— por razones de su propia debilidad económica relativa y de que será el que con mayor fuerza recibirá el impacto del aumento salarial, por las razones indicadas anteriormente en este Informe. En tal sentido, la Comisión recomienda:

1. Que el Ejecutivo Nacional dote de suficientes recursos financieros al Banco Industrial, con instrucciones expresas y explícitas de atender exclusivamente con esos recursos —y, en general, con los que pueda disponer el Banco— a las solicitudes de crédito de las pequeñas y medianas empresas y explotaciones de la industria y servicios conexos, en condiciones preferenciales con respecto a tasas de interés, amortización, garantía y otros aspectos de las operaciones.

2. La autoridad monetaria competente debería fijar una cuota de la cartera crediticia de la banca comercial para atender al crédito circulante de la pequeña y la mediana empresa, exceptuando construcción que tiene sus propios canales de financiamiento hipotecario.

3. Debería procederse a la reforma de la Ley de Banco Industrial, especialmente su Artículo 2^o, para reorientar la actividad crediticia del Instituto en beneficio de la pequeña y la mediana industria, ya que la

gran industria tiene sus propios canales y recursos de financiamiento interno y externo.

4. Debe dotarse de suficientes recursos financieros a Corpindustria, dentro del programa preferencial de financiamiento a la pequeña y mediana industria.

5. El Gobierno, la C.T.V., la Institución Bancaria y Financiera deberían emprender campañas institucionales sistemáticas —obteniendo para ello la cooperación de los medios de comunicación social —de promoción del ahorro personal y familiar, con oferta de estímulos y facilidades para efectuar el ahorro.

6. La C.T.V. debería instruir a sus servicios de asesoría para que analicen la posibilidad de que mediante la utilización de los recursos jurídicos apropiados se impidan interpretaciones violatorias del espíritu de la ley contra la usura.

XIII. SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES

La Comisión considera que la prestación de servicios públicos y sociales a sectores mayoritarios de la población —especialmente a los trabajadores— es un medio eficaz de mejoramiento de la distribución del ingreso real, ya que contribuye a su bienestar y aumenta su capacidad para alcanzar mayores niveles de vida, en aspectos tan importantes como la educación, la recreación sana, los deportes, cuidados a la niñez, suministro de alimentación oportuna, suficiente y balanceada, transporte seguro, cómodo y en el tiempo requerido, entre otros. Por otra parte, la prestación de esos servicios a los trabajadores contribuye notablemente al aumento de la productividad del trabajo y en general al mejoramiento de la actividad de la empresa y de la administración pública, todo lo cual es evidente. En tal sentido la Comisión recomienda especialmente:

1. Hacer obligatoria para las grandes empresas la prestación gratuita del servicio de transporte colectivo directo a sus trabajadores, con medios propios, disponiendo para ello sitios adecuadamente distribuidos de concentración de pasajeros en las zonas urbanas o suburbanas de mayor residencia obrera.

2. Instalación obligatoria de comedores en empresas con más de cien trabajadores y empleados, en los cuales se suministraría al costo las raciones alimenticias, bajo la supervisión dietética de los organismos oficiales competentes.

3. Establecimiento obligatorio de Guarderías Infantiles en empresas con más de 50 trabajadores y empleados, al cuidado de personal competente y orientadas a la educación pre-escolar.

4. Las empresas deberían, con carácter obligatorio, dar las facilidades necesarias a su personal para la realización de actividades deportivas y culturales, con la cooperación técnica y financiera del Instituto Nacional de Deportes y el Consejo Nacional de la Cultura, respectivamente.

5. Se recomienda estudiar la modificación del régimen de cotizaciones o contribuciones al INCE y en general del plan de servicios educativos de este Instituto, con el objeto de aliviar la carga económica para la pequeña y la mediana empresa y de aumentar en beneficio de este sector las contraprestaciones en concepto de entrenamiento y capacitación de personal. Correlativamente debería aumentarse la carga económica de la contribución al INCE por parte de las grandes empresas, sin que por ello tuvieran derecho a elevar sus niveles de exigencia de servicios a este Instituto.

6. Relación que existe entre el valor del capital representado en activos fijos y circulantes materiales y el valor del capital aplicado al pago rotativo de salarios. Relación que existe entre el valor del capital fijo y el valor del capital total. Es conocido que las mayores densidades de capital (o sea, la relación entre capital y trabajo) y las mayores intensidades de capital (es decir, la relación entre el capital y el producto) se encuentran en las empresas de dimensión económica mayor, lo cual no requiere interpretación especial.

7. Existe la necesidad de revisar los índices de costos de vida que elabora y calcula el Banco Central, para una medición más ajustada a la realidad, en lo posible de las variaciones del costo de vida, que permiten apreciar la pérdida del poder adquisitivo de los ingresos monetarios de los trabajadores y empleados. Esta medición es indispensable para el funcionamiento de cualquier sistema de ajustes periódicos de salarios en relación con el costo de vida que debe ser adoptado en lo sucesivo, y a lo cual se dará referencia en el segundo Informe que se propone elaborar esta Comisión. La revisión de los índices debería contemplar la incorporación de nuevos componentes del costo de vida que forman parte del presupuesto básico del consumidor popular, tales como vivienda, transporte, educación, recreación y otros. La base de los índices debería ser renovada convenientemente, teniendo en cuenta la frecuencia e intensidad de los cambios que se efectúan en la economía nacional e internacional. Los medios y mecanismos de información sobre los precios al consumidor para la alimentación del cálculo de los índices deben ser eficaces y realistas.

8. El Ejecutivo Nacional debería tomar las disposiciones necesarias para que los medios de comunicación social —que tienen el carácter de servicios públicos— difundan con la frecuencia conveniente informaciones y orientaciones al consumidor sobre los precios de los productos básicos y los servicios, la ubicación de los mercados públicos, la situación del abastecimiento de los artículos de la dieta diaria y las sanciones que imponga la autoridad a los infractores de las medidas y normas de regulación de precios y otras relacionadas con el comercio de los bienes y servicios de la Cesta Básica del Consumidor.

XIV. SEGURIDAD SOCIAL

La Comisión, consecuente con el propósito de asistir en todo cuanto sea posible a la mediana y pequeña empresa para que pueda absorber sin riesgo de quebrantamiento económico la carga adicional que significa el incremento de remuneraciones ordenado por la ley, considera conveniente que se propicie una reforma de régimen de cotizaciones al Seguro Social Obligatorio, en el sentido de aliviar en lo posible los desembolsos que por este concepto estén a cargo de la pequeña y la mediana empresa, incrementándose, en su lugar, las cotizaciones a cargo de las grandes empresas. La Comisión estima necesario, además la realización de una gestión a fondo, con intervención de los representantes laborales en el I.V.S.S., para el mejoramiento integral de los servicios que este Instituto presta a los trabajadores y empleados, particularmente los de consulta médica, los hospitalarios y los de suministro de medicamentos en condiciones óptimas.

XV. RECOMENDACIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

A los fines de precisar la clasificación de empresas entre grandes, medianas y pequeñas y, por tanto, de orientar el tratamiento preferencial que en la política económica que se propone deba dársele a los dos últimos estratos empresariales, se recomienda la utilización conjunta y combinada de indicadores de dimensión económica como los que se mencionan a continuación: i) Capital pagado y reservas propias (hasta Bs. 3 millones para la pequeña empresa, más de 3 y hasta Bs. 8 millones para la mediana empresa; más de 8 millones para la gran empresa) ii)

Empleo: hasta 20 trabajadores para la pequeña, más de 20 y hasta 50 para la mediana, más de 50 para la grande; iii) Valor de la producción y más precisamente, participación de éste en el total de la productividad nacional del respectivo renglón.

XIV. SEGURIDAD SOCIAL

La Comisión, en conexión con el estudio de este sector, en tanto como sea posible a la mediana y pequeña empresa para que pueda afrontar sin riesgo de quebrantamiento económico la carga adicional que significa el incremento de remuneraciones ocasionado por la ley, considera conveniente que se prepare una reforma de régimen de cotizaciones al Seguro Social Obligatorio en el sentido de aliviar en la medida de las posibilidades que por este concepto caiga a cargo de la pequeña y la mediana empresa, recomendándose, en su lugar, las cotizaciones a cargo de las grandes empresas. La Comisión estima conveniente además la realización de una prueba a fondo, con intervención de los representantes laborales en el I.V.S.S., para el mejoramiento integral de los servicios que este organismo presta a los trabajadores y empleados particularmente los de carácter médico, los hospitalarios y los de suministro de medicamentos en condiciones óptimas.

XV. RECOMENDACIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

A los fines de poder la clasificación de empresas como grandes, medianas y pequeñas y por tanto de aplicar el tratamiento preferencial que en la política económica que se propone debe dársele a las diferentes categorías empresariales, se recomienda la siguiente encuesta y clasificación de indicadores de bienestar económico: como los que se mencionan a continuación: i) Capital pagado y reservas propias (más de 5 millones para la pequeña empresa, más de 5 y hasta de 8 millones para la mediana empresa, más de 8 millones para la gran empresa) ii)